



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **34** DE **08 SEP 2015**

"Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición, interpuesto por ECOPETROL contra la Certificación No. 717 del 28 de Mayo de 2015"

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto Administrativo No. 717 del 28 de Mayo de 2015, a solicitud de la señora MARIA MARCELA PARDO JIMENEZ, en calidad de Líder de Consulta Previa de la Coordinación de Viabilidad Social y Ambiental de la empresa ECOPETROL S.A, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió Certificación de presencia de comunidades étnicas para el proyecto : "ÁREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CELACANTO", localizado en jurisdicción del Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira.

Que el día 22 de Junio de 2015, éste Despacho procedió a notificar el precitado Acto Administrativo a la parte solicitante.

Que el día 7 de Julio de 2015, la Doctora JUANITA DE LA HOZ HERRERA, en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A., bajo radicado EXTMI15-0031679, interpuso Recurso de Reposición Parcial en contra de la Certificación No. 717 del 28 de Mayo de 2015.

Que revisados los términos para presentar el escrito del Recurso, se verificó que la solicitante se encontró dentro del término legal para hacer uso de dicho mecanismo contra el Acto Administrativo correspondiente a la Certificación antes citada.

I. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En sus consideraciones, la parte recurrente solicita la aclaración de los artículos primero y cuarto contenidos en la Certificación No. 717 de 2015, bajo los siguientes argumentos:

Alega la recurrente frente a lo certificado por esta Dirección en el artículo primero de la Certificación de la referencia,(...) *"es necesario que atendiendo lo establecido en el Decreto 1320 de 1998, el cual establece que el Ministerio debe certificar, además de la presencia de los pueblos, la representación y ubicación geográfica de los mismos".(...)*

Igualmente solicita la recurrente, "se aclare cómo podría desarrollarse el procedimiento de la consulta previa en caso de que las comunidades no tengan una presencia física en el área ya que a partir de la información que se ha obtenido, no se evidencian asentamientos de estos pueblos en el área y por el contrario es evidente la presencia de otras comunidades que desarrollan actividades. (...)

Agrega al anterior argumento, se aclare los elementos diferenciadores en relación con el objeto sometido a consulta previa en relación con el proyecto, en caso de que la empresa evidencia la presencia de otro tipo de comunidades como es el caso de las comunidades Wayuu".

II. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA EN DERECHO

1. Competencias de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior dentro de sus funciones misionales ostenta la función de proteger el derecho a la integridad étnica y cultural de las comunidades étnicas asentadas en nuestro territorio. Por tal motivo, **mediante el Decreto 2893 de 2011¹, se creó la Dirección de Consulta Previa con el fin de certificar la presencia de comunidades diferenciadas en el área donde se pretenda ejecutar un determinado proyecto, obra o actividad, y coordinar los procesos de consulta previa en los casos que así se requiera.** Textualmente señala el artículo 16 del Decreto referido que, entre otras:

"Son funciones de la Dirección de Consulta Previa, las siguientes:

- 1. Dirigir en coordinación con las entidades y dependencias correspondientes los procesos de consulta previa que se requieran de conformidad con la ley.*
- 5. Expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos".*

Lo primero que debemos indicar es que esta Dirección actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad, razón por la cual las decisiones que aquí se adoptan son de buena fe, garantizando los derechos a las partes y sin asomo de duda que refleje desvío de poder, es decir son totalmente ajustadas a derecho, dentro de un marco jurídico que acata las normas constitucionales y legales que en materia de protección étnica propenden por salvaguardar sus derechos, ello desde luego sin desconocer ni vulnerar los derechos a los demás intervinientes.

Por lo anterior, la consulta previa es un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto, obra, actividad, medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en su territorio.

¹ "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior."

